

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 01075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 00279 del 17 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó por primera vez a la sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NiT 890.100.026- 1, permiso de vertimientos, para las Aguas Residuales no Domésticas, otorgada con la Resolución No.082 de 2010, para desarrollar las actividades de beneficio, deshuese, aprovechamiento de animales y actividades de limpieza realizadas de dicha actividad.

Que la Resolución No 00658 del 20 de septiembre de 2018, se modifica la Resolución No 279 del 17 de mayo de 2016, en el sentido de aceptar a la sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NiT 890.100.026-1, eliminar el punto de vertimiento de la Curtiembre y verter en el mismo punto de la planta de Camagüey S.A., como consecuencia se autorizó una sola descarga de las aguas residuales previamente tratadas, provenientes tanto de la Planta de Beneficio como del proceso de curtición.

Que mediante Auto No 440 del 16 de junio de 2020, esta Corporación inició el trámite de renovación por segunda vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas a la sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NiT 890.100.026-1, representada legalmente por el señor Fabian Gómez Erazo, para verter las Aguas Residuales no Domesticas que van a un sistema de laguna de oxidación en el desarrollo de las actividades de beneficio, deshuese, aprovechamiento de animales y actividades de limpieza en las instalaciones de la planta de beneficio animal.

Que acto seguido mediante la Resolución No. 221 de 2022, se renueva por segunda vez el permiso de Vertimientos de Agua Residual Domestica (ARnD), otorgado inicialmente con la Resolución No. 082 de 2010, las características del permiso de vertimientos de ARnD, renovado son las siguientes: • Caudal de la descarga: 1.94 Lts/s, equivalentes a 6.98 m3/hora • Frecuencia de la descarga: 25 días/mes • Tiempo de la descarga: 8 horas/día • Flujo de la descarga: Intermitente Cuerpo receptor: Arroyo Grande • Coordenadas: 10°54'09,24" N, 74°53'40,58" W. El mencionado permiso se renovó por el termino de cinco (5) años e impuso una serie de obligaciones, entre ellas la presentación en un termino de 30 (días) del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Que mediante Radicado 202214000043682 del 17 de mayo de 2022, la sociedad CAMAGUEY S.A., presenta el Plan de Gestión del Riesgo par el Manejo del Vertimiento PGRMV, actualizado, indicando que es el mismo documento presentado en el año 2018, para solicitar la modificación del permiso de vertimientos.

Que mediante el artículo octavo de la Resolución No. 604 del 17 de julio de 2023, esta Autoridad Ambiental impuso a la sociedad CAMAGUEY S.A., la obligación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

AJUSTAR y presentar en un plazo de 30 (treinta) días el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, con los ajustes indicados.

Que por Radicado No. 202314000074372 del 08 de agosto de 2023, la sociedad CAMAGUEY S.A., solicitó prórroga para presentar el PGRMV y esta entidad mediante Oficio CRA NO. 4803 del 04 de septiembre de 2023 otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a la obligación establecida.

Que por Radicado No. 202314000086072 del 05 septiembre de 2023, la sociedad CAMAGUEY S.A., manifiesta: *“(…) La empresa se encuentra en ejecución de las modificaciones del plan de contingencia de emisiones y el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento por terceros competentes, una vez generen los entregables, se lo haremos llegar a la autoridad ambiental, retribuimos la comprensión a la entrega de estos, ya que estamos a la espera que el proveedor del servicio haga llegar los estudios. (…)”*.

Que mediante Oficio No. 005334 del 29 de septiembre de 2023, esta autoridad ambiental da respuesta al anterior radicado indicando lo siguiente: *“Esta Entidad supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 000607 del 17 de julio de 2023, reiterando que su incumplimiento conllevará a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental respectivo.*

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en este sentido funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, **practicaron visita de seguimiento el 25 de agosto de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales emanadas del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARnD), renovado por segunda vez mediante la Resolución N° 221 del 2022 y evaluar la caracterización del vertimiento presentada mediante el Radicado No. 202314000082372 del 28 de agosto de 2023**, expidiendo el Informe Técnico No. 1133 de diciembre 21 de 2023, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 1133 DEL 21 DE DICIEMBRE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La actividad se encuentra en plena operación

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 221 del 21 de abril de 2022. Por medio de la cual se renueva por segunda vez el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD, otorgado con la Resolución No. 082 de 2010, a la sociedad camaguey S.A., y se dictan otras disposiciones legales.

Tabla 2. Cumplimiento

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
	Realizar mantenimiento preventivo y optimación de	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

<p>Resolución No. 221 del 21 de abril de 2022.</p>	<p>manera inmediata al sistema de tratamiento aguas residuales no domésticas a fin de cumplir con los valores más restrictivos entre lo estipulados en la columna de “<i>Ganadería de bovinos y porcinos – beneficio dual</i>” de la tabla del artículo 9 y la columna “<i>Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles</i>” de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 2015 del MADS para los parámetros Grasas y/o aceites e Hidrocarburos totales. Deberá presentar en un término máximo de 30 días informe del mantenimiento realizado anexando registro fotográfico.</p> <p>De los mantenimientos y optimizaciones, se deberá realizar y presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas con el fin de verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la Resolución 631 de 2015.</p> <p>Deberá realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: caudal, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), compuestos orgánicos halogenados absorbibles, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sulfuros, cromo, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).</p> <p>Los valores máximos permisibles serán los más restrictivos entre los estipulados en la columna de “<i>GANADERÍA DE BOVINOS Y PORCINOS – BENEFICIO DUAL</i>” de la tabla del artículo 9 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS y la columna “<i>FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES</i>” de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p> <p>Se prohíbe cualquier tipo de descarga de aguas residuales no domésticas con o sin tratamiento en la red de alcantarillado municipal de Galapa.</p>	<p>No se evidencia en el expediente la información</p> <p>Si cumple, mediante 202314000082372 del 28 de agosto de 2023</p> <p>Si cumple, mediante 202314000082372 del 28 de agosto de 2023</p> <p>Si cumple, mediante 202314000082372 del 28 de agosto de 2023</p> <p>En la visita no se observó ninguna anomalía.</p>
---	---	--

Fuente: elaboración propia, 2023

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento a los vertimientos de la empresa camaguey encontrándose lo siguiente: las aguas residuales no domésticas, se generan del lavado de corrales, lavado de salas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

lavado de utensilios, torres de enfriamiento, para el tratamiento de las mismas, se cuentan con dos trampas de grasas, una para porcino y otra para bovino y una trampa de sólidos para el agua proveniente de los corrales, luego el agua pasa por seis lagunas ubicadas en serie.

Para las aguas residuales no domésticas generadas en la curtiembre, se cuentan con un sistema de tratamiento ,para las aguas residuales contaminadas con cromo, en las cuales se recupera el cromo, las aguas procedentes del proceso de pelambre, se les retira inicialmente el pelo y el lodo, luego el sobrenadante del proceso de recuperación del cromo y del pelambre se envían a nueve lagunas ubicadas en serie; luego de pasar por las nueve lagunas, el agua es enviada hacia la primera laguna del sistema de sacrificio, finalmente se descargan en un solo punto al arroyo grande.

Los lodos generados del sistema de las lagunas tanto de la planta de beneficio como las de curtiembre son aprovechadas en compostaje.

En el proceso de aprovechamiento del estiércol, bovino y porcino, se lleva a cabo a través de un biodigestor, en el cual el material de purga es compostado y el biogas es aprovechado en la generación de energía; el lixiviado resultante es enviado a las lagunas de la planta de beneficio.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante documento Comunicación oficial enviada con No. 202314000082372 del 28 de agosto de 2023, la empresa Camagüey S.A. hizo entrega del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, correspondiente al primer semestre de 2023.

Tabla 3. Georreferenciación de la caracterización.

PUNTO	GEORREFERENCIACIÓN		TRAZABILIDAD
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	NORTE	OESTE	
Salida del sistema de tratamiento	10°54'09,05"	74°53'41,97"	32560

Fuente: documento anexo

Tabla 4. Frecuencia y tipo de muestreo

No. Punto	Nombre del punto	Muestras simples	Muestras compuestas	No. de alícuotas	Frecuencia de toma de muestras por alícuotas
1	Salida del sistema de tratamiento	-----	X	5	1 hora

Fuente: Documento anexo

Tabla 5. Mediciones de campo realizadas el 17 de julio de 2023.

MUESTRA COMPUESTA	HORA	pH	TEMPERATURA MUESTRA	CAUDAL	Cumplimiento Resolución 631 de 2015
Alícuota 1	10:47	6,97	31,6	1,67	Cumple
Alícuota 2	11:41	6,77	34,1	1,85	Cumple
Alícuota 3	12:53	6,92	34,9	1,64	Cumple
Alícuota 4	13:43	6,95	34,7	1,7	Cumple
Alícuota 5	14:41	6,96	34,8	1,71	Cumple

Fuente: Documento anexo

Tabla 6. Mediciones de campo realizadas el 18 de julio de 2023.

MUESTRA COMPUESTA	HORA	pH	TEMPERATURA MUESTRA	CAUDAL	Cumplimiento Resolución 631 de 2015
Alícuota 1	9:15	6,82	30,0	1,85	Cumple
Alícuota 2	20:06	6,87	31,8	1,65	Cumple
Alícuota 3	11:07	6,99	32,1	1,44	Cumple
Alícuota 4	12:04	6,88	32,6	1,49	Cumple

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Alicuota 5	13:10	7,02	32,9	1,68	Cumple
------------	-------	------	------	------	--------

Fuente: Documento anexo

Tabla 7. Mediciones de campo realizadas el 19 de julio de 2023.

MUESTRA COMPUESTA	HORA	pH	TEMPERATURA MUESTRA	CAUDAL	Cumplimiento Resolución 631 de 2015
Alicuota 1	8:37	7,17	30,4	1,24	Cumple
Alicuota 2	9:38	6,96	31,8	1,26	Cumple
Alicuota 3	10:33	6,96	32,5	1,08	Cumple
Alicuota 4	11:45	7,07	34,4	1,24	Cumple
Alicuota 5	12:37	7,10	33,8	1,07	Cumple

Fuente: Documento anexo

Tabla 8. Mediciones de campo realizadas el 20 de julio de 2023.

MUESTRA COMPUESTA	HORA	pH	TEMPERATURA MUESTRA	CAUDAL	Cumplimiento Resolución 631 de 2015
Alicuota 1	8:37	7,25	32,3	1,09	Cumple
Alicuota 2	9:38	6,96	31,8	1,16	Cumple
Alicuota 3	10:33	6,96	32,5	1,08	Cumple
Alicuota 4	11:45	7,07	34,4	1,04	Cumple
Alicuota 5	12:37	7,10	33,8	1,07	Cumple

Fuente: Documento anexo

Tabla 9. Mediciones de campo realizadas el 21 de julio de 2023.

MUESTRA COMPUESTA	HORA	pH	TEMPERATURA MUESTRA	CAUDAL	Cumplimiento Resolución 631 de 2015
Alicuota 1	8:37	7,01	32,3	1,18	Cumple
Alicuota 2	9:38	7,13	31,8	1,23	Cumple
Alicuota 3	10:33	7,08	32,5	1,02	Cumple
Alicuota 4	11:45	7,25	34,4	1,14	Cumple
Alicuota 5	12:37	7,27	33,8	1,23	Cumple

Fuente: Documento anexo

Tabla 10. Resultados de laboratorio de la caracterización de aguas residuales realizadas del 17 al 21 de julio de 2023.

PARÁMETROS	UNIDAD	RESULTADOS				
		17-07-2023	18-07-2023	19-07-2023	20-07-2023	21-07-2023
CLORUROS	mg/L	441	539	637	53	553
CROMO TOTAL	mg/L	0,03	<0,01	<0,01	<0,01	<0,01
DBO5	mg O ₂ /L	189,7	161,3	163,7	170	112,6
DQO	mg O ₂ /L	336	418	433	294	428
GRASAS Y/O ACEITES	mg/L	<10	<10	<10	<10	<10
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	<10	<10	<10	<10	<10
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	191,7	141,7	87,9	183,9	161,9
SULFATOS	mg/L	169	<10	<10	143	172

Fuente: Documento anexo

Tabla 11. Comparación de resultados promedio con los valores más restrictivos entre los estipulados en la columna de "Ganadería de bovinos" de la tabla del artículo 9 y la columna "Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles" de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 del MADS.

PARÁMETROS	UNIDAD	RESULTADO PROMEDIO	ART. 9 Y 13 RES 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
ACIDEZ	mg/L	<20	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
ALCALINIDAD	mg/L	1235	Análisis y Reporte	SI CUMPLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGÜEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

AOX	mg/L	0,45	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
CLORUROS	mg/L	637	500,00	NO CUMPLE
COLOR REAL A 436 nm	m ⁻¹	12,30	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
COLOR REAL A 525 nm	m ⁻¹	4,90	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
COLOR REAL A 620 nm	m ⁻¹	2,30	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
CROMO TOTAL	mg/L	0,03	1,50	SI CUMPLE
DBO5	mg O ₂ /L	189,7	450,00	SI CUMPLE
DETERGENTES SAAM	mg/L	0,56	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
DQO	mg O ₂ /L	433	800,00	SI CUMPLE
DUREZA CÁLCICA	mg/L	171,5	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
DUREZA TOTAL	mg/L	446,2	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
FÓSFORO TOTAL	mg/L	30,03	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
GRASAS Y/O ACEITES	mg/L	<10	30,00	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	<10	10,00	SI CUMPLE
NITRATOS	mg/L	4,2	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
NITRITOS	mg/L	0,0050	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
NITRÓGENO AMONIAICAL	mg/L	216,1	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	22,32	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mg/L	No reportó	2,00	NO CUMPLE
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	153,42	200,00	SI CUMPLE
SULFATOS	mg/L	143	500,00	SI CUMPLE
SULFUROS	mg/L		3,00	SI CUMPLE
BTEX				
ETILBENCENO	mg/L	<0,010	10,00	SI CUMPLE
m-XILENO	mg/L	<0,010	10,00	SI CUMPLE
o-XILENO	mg/L	<0,010	10,00	SI CUMPLE
p-XILENO	mg/L	<0,010	10,00	SI CUMPLE
TOLUENO	mg/L	<0,010	10,00	SI CUMPLE
BENCENO	mg/L	<0,010	10,00	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLINUCLEARES				
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLINUCLEARES	mg/L	<0,005	Análisis y Reporte	SI CUMPLE
CADMIO TOTAL	mg/L	<0,0015	NE	NE
COBALTO TOTAL	mg/L	<0,01	NE	NE
COBRE TOTAL	mg/L	<0,01	NE	NE
NÍQUEL TOTAL	mg/L	<0,0075	NE	NE
ZINC TOTAL	mg/L	<0,02	NE	NE

Fuente: Documento anexo

CONSIDERACIONES C.R.A.:

Mediante No. 202314000082372 del 28 de agosto de 2023, la empresa Camagüey S.A. hizo entrega del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, correspondiente al primer semestre de 2023.

Se evidencia que la caracterización realizada del 17 al 21 de julio de 2023 a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas está cumpliendo con los valores más restrictivos entre los estipulados en la columna de “*Ganadería de bovinos*”, de la tabla del artículo 9 y la columna “*Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles*” de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, el parámetro cloruros está por encima del límite máximo permisible.

CONCLUSIONES

La empresa Camagüey S.A., mediante comunicación oficial enviada con No. 202314000082372 del 28 de agosto de 2023, hace entrega de caracterización de agua residual no doméstica correspondiente al primer semestre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Se evidencia que la caracterización realizada del 17 al 21 de julio de 2023 a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas está cumpliendo con los valores más restrictivos entre los estipulados en la columna de “*Ganadería de bovinos*, de la tabla del artículo 9 y la columna “*Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles*” de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 del MADS. Sin embargo, el parámetro cloruros está por encima del límite máximo permisible.

En el expediente no se encuentra evidencia del cumplimiento del informe del mantenimiento realizado que debió ser enviado en un plazo máximo de 30 días hábiles”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Corporación Autónoma Regional C.R.A., como autoridad ambiental en nuestra jurisdicción es competente en los municipios del departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014.

Que el artículo 214 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, señala: “Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que el artículo 215 ibidem. Define “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley; ...(...)

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan. (...)

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece “Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito... (...) ...

IV. CONSIDERACIONES FINALES CRA

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1133 del 21 de diciembre de 2023, mediante el cual se realizó Seguimiento y Control ambiental al permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domesticas (ARnD) renovado por segunda vez mediante la Resolución No. 221 de 2022 y se evaluó la caracterización del vertimiento presentada mediante el Radicado No. 202314000082372 del 28 de agosto de 2023, es claro que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, la sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NiT 890.100.026-1, representada legalmente por el señor OTHON DACHUÑA, está cumpliendo con los valores más restrictivos entre los estipulados en la columna de “Ganadería de bovinos, de la tabla del artículo 9 y la columna “Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles” de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 del MADS. Sin embargo, el parámetro cloruros está por encima del límite máximo permisible.

Adicionalmente, es pertinente indicar a la sociedad CAMAGUEY S.A que deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo octavo de la Resolución No. 604 del 17 de julio de 2023, relacionada con la obligación de AJUSTAR y presentar en un plazo de 30 (treinta) días el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, con los ajustes indicados en el mencionado acto administrativo.

Que revisados los archivos que reposan en el expediente 0502-011 de la sociedad CAMAGUEYS.A., no se evidencia el cumplimiento de la anterior obligación, por lo cual resulta procedente CONMINAR a la sociedad en comento el cumplimiento

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NiT 890.100.026-1, representada legalmente por el señor OTHON DACHUÑA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales contenidas en la Resolución No. 221 del 21 de abril de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:

1. Debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 221 del 21 de abril de 2022 en la cual se estipula que: “Deberá realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, (...), tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos”. En el sentido que deben caracterizarse todos los parámetros que establece la norma y en la cantidad que lo estipula la Resolución que otorgó el permiso.
2. Deberá realizar mantenimiento preventivo de manera inmediata al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas a fin de cumplir con los valores más restrictivos entre los estipulados en la columna de “Ganadería de bovinos, y porcinos – Beneficio dual” de la tabla del artículo 9 y la columna “Fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles” de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 de 2015 del MADS para el parámetro cloruros.
3. Deberá presentar en un término máximo de 30 días informe del mantenimiento realizado anexando registro fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO: REITERAR a la Sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NiT 890.100.026-1, representada legalmente por el señor OTHON DACHUÑA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento Resolución No. 604 del 17 de julio de 2023, relacionada con la obligación de AJUSTAR y presentar en un plazo de 30 (treinta) días el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, con los ajustes indicados en el mencionado acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.1133 de diciembre 21 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.0502-011.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar al Sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NiT 890.100.026-1, representada legalmente por el señor OTHON DACHUÑA, ubicada en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la Sociedad CAMAGUEY S.A., identificada con NiT 890.100.026-1, representada legalmente por el señor OTHON DACHUÑA, a la dirección Calle 76 No. 54-11 Of 707 Edificio Worl Trade Center en Barranquilla – Atlántico y/o al siguiente correo electrónico: camaguey@camaguey.com.co el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1125** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION No. 221 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., CON NIT No. 890.100.026-1, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0502-011

INF TEC: 1133-2023

Proyecto: C. Campo. Profesional Especializado

Revisó: M.J. Mojica. Asesora Externa Dirección